



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO
DE TIXPÉUAL, YUCATÁN, MÉXICO



Tixpéual, Yucatán a 31 de
marzo del 2025

Dirección

calle 20, S/N, entre 19 y 21,
código postal 97386, de la
localidad y municipio de
Tixpéual, Yucatán.

teléfono

983 137 2959

INDICE DE CONTENIDO

- Nombres de los integrantes del H. Ayuntamiento -----2
- Aprobación Del Bando De Policía Y Gobierno Del H.
Ayuntamiento De Tixpéual, Yucatán, Administración 2024-
2027-----3



INTEGRANTES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

C. VICTOR RENE LARA CAUICH
Presidente Municipal

C. JESUS HIBERTH HAU ROMERO
Secretario Municipal

C. FANNY ARGELY KANTUN MUKUL
Sindica Municipal

C. MONICA AMAIRANY ORTIZ NOH
Regidora Municipal

LIC. NANCY GUADALUPE CANCHE CIAU
Regidora Municipal

**C. EMILIO ALBERTO
NAVARRETE VAZQUEZ**
Regidor municipal

C. MARIA VIRTUD POOL MARTINEZ
Regidora Municipal

C. ALVARO MUKUL EB
Regidora Municipal



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL YUCATÁN ADMINISTRACIÓN 2024-2027

El C. Víctor Rene Lara Cauich, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixpéual, Yucatán, a sus habitantes hago saber: Que en los términos que establecen los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2, 30, 31, 32, 33, 34, 40, 41 inciso A fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción I, III, 64, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en aprobación en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de marzo de 2025 se aprobó el punto relativo a:

Asuntos a tratar:

Someter a consideración y aprobación del Cabildo en su caso, la propuesta que hará el Presidente Municipal sobre: la aprobación del Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, administración 2024-2027.

Y considerando:

Que el objeto del citado Bando de Policía y Gobierno, es establecer las normas generales básicas para organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social, identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia. -----

Acuerdo

PRIMERO. – Con fundamento en los artículos 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se aprueba por **unanimidad de votos** de los Regidores presentes, el Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, administración 2024-2027. -----

SEGUNDO. – El presente acuerdo tiene vigencia y aplicabilidad efectiva en los términos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----

RUBRICA

Tixpéual, Yucatán a 31 marzo de 2025

C. Víctor Rene Lara Cauich
Presidente Municipal



C. VICTOR RENE LARA CAUICH, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tixpéual, Yucatán, México, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso a) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 82, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal.

Tercero. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del Gobierno Municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.

Cuarto. Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva



jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del estado para efectos de su compilación y divulgación.

Quinto. Que, en línea con lo anterior, la citada ley, en su artículo 41, inciso a), fracción III, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y de Ley de Hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal.

Sexto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública Municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social. Los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos, el ayuntamiento que presido en sesión ordinaria de cabildo de fecha treinta de marzo del año dos mil veinticinco, aprobó el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Tixpéual, Yucatán y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social, identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia.



ARTÍCULO 2.- Están obligados a observar las disposiciones de este Bando y demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento, los habitantes y vecinos del Municipio, así como los visitantes o transeúntes que se encuentren de paso en su territorio, su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien deberá vigilar su estricta observancia e imponer las sanciones respectivas a los infractores conforme a lo que establezca este bando y las demás disposiciones municipales.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Tixpéual, es un orden de Gobierno, e integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Yucatán; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL

ARTÍCULO 4.- La función esencial del Ayuntamiento, es lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo que sus acciones y las de sus servidores públicos tendrán en todo momento como finalidad lo siguiente:

- I. Preservar la dignidad de las personas, con pleno respeto a sus derechos fundamentales;
- II. Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas;
- III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica del Municipio;
- V. Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal para cumplir con los planes y programas municipales;
- VI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- VIII. Salvaguardar y garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y el orden público;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades económicas, en especial, las agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas;
- X. Preservar la ecología y el ambiente;
- XI. Promover la inscripción de los habitantes al padrón municipal;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad municipal;
- XIII. Promover e impulsar actividades deportivas, con la finalidad de lograr su desarrollo entre los habitantes de la población.
- XIV. Promover y garantizar la participación ciudadana de los habitantes del Municipio, a través del referéndum, plebiscito, consulta popular o cualquier otro medio establecido en la ley.
- XV. Las demás que se deriven de las anteriores.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este bando, a través del Presidente Municipal, por sí o por los servidores públicos a quienes delegue su representación, quienes tendrán dentro de sus atribuciones las señaladas en el presente ordenamiento y demás leyes aplicables.



CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 6.- El Nombre es el signo de identidad y el Escudo el símbolo representativo del Municipio. El Municipio conserva su nombre actual de "Tixpéual" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 7.- La imagen del Escudo del Municipio de Tixpéual, es como sigue:



Toda reproducción del Escudo del Municipio, deberá corresponder fielmente al modelo que, con base en las características señaladas en el párrafo que antecede, pudiendo ser a color o en blanco y negro.

ARTÍCULO 8.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 9.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Yucatán, y el del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I LÍMITES GEOGRÁFICOS, INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Tixpéual, limita al norte con Tixkokob, al sur con Kanasín y Acanceh, al oriente con Seyé y Tixkokob y al poniente con Kanasín y el municipio de Mérida.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones a las diversas localidades del Municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por sí o a solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición con fundamento en razones históricas o políticas, y en el marco de la reglamentación vigente en el Municipio y las leyes aplicables vigentes.



ARTÍCULO 12.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones a su territorio. Éstas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento del Municipio de Tixpéual, tiene competencia plena sobre su territorio, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 14.- El fundo legal, consistente en aquella porción de suelo existente y reconocido con ese carácter por el Gobierno del Estado de Yucatán, será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población o asignación para construcción de vivienda, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, en los términos de los planes y programas de desarrollo urbano, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTÍCULO 15.- Corresponde tener fundo legal a la cabecera municipal, comisarías y demás centros de población del municipio. Recuperación de Pérdidas de la División de Distribución Peninsular de la Comisión Federal de Electricidad,

ARTÍCULO 16.- Se considera fundo legal aquella porción de suelo, que a la fecha de entrada en vigor de este Bando tengan esta naturaleza jurídica y a aquella que sea determinada por el H. Congreso del Estado en los diversos centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 17.- El fundo legal será administrado por el H. Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo urbano.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I

DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 18.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;
- III. Todos los nacidos en el Municipio no requieren plazo de residencia, sin importar el tiempo y la causa por la que se hayan ausentado y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir de nueva cuenta la vecindad.

ARTÍCULO 19.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada, a juicio de la Autoridad Municipal.



ARTÍCULO 20.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- a) Encontrarse en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f) Ser informados con oportunidad, por los medios masivos de comunicación, de las acciones que pretenda llevar a cabo la Autoridad Municipal que limiten e impidan el libre tránsito de personas o vehículos; así como de los cambios al sentido conocido de tránsito en vía pública; siempre que estos sean de manera temporal y a través de los órganos oficiales de difusión con independencia del que se haga por medios masivos, cuando estas modificaciones sean de manera permanente;
- g) De los cambios a los procedimientos habituales que la Administración Pública Municipal o Para municipal lleva a cabo para la obtención de licencias, permisos y demás autorizaciones que expida.
- h) Las demás que determinen el presente bando, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos

II.- Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer a las Autoridades Federales, del Estado y del Municipio y cumplir con los ordenamientos legales en vigor.
- b) Adornar las fachadas de sus casas y establecimientos a su cargo en los días festivos nacionales y estatales y en los demás que el Ayuntamiento disponga, fundadamente, con arreglos patrios.
- c) Contribuir a la limpieza, al ornato, el orden, la moralidad y, en general, a la Consecución de los fines del Municipio.
- d) Tratar con esmero y cortesía a cualquier persona, sobre la base del respeto y de las dignidades mutuas y sin discriminación de ningún tipo.
- e) Inscribirse en el padrón Municipal y en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- f) Promover en sus hijos y cualquier menor que se encuentre bajo su custodia, el respeto al orden, la dignidad y las buenas costumbres.
- g) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- h) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- i) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;



- j) Estar al día en sus contribuciones y contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- k) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- l) Observar en todos sus actos respeto y dignidad de las personas y
- m) observar siempre buenas costumbres y buena moral;
- n) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- o) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo y de fomento al desarrollo cultural, el campo y cualquier otra que contribuya al desarrollo del municipio;
- p) Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- q) Abstenerse en todo momento de arrojar basura en la vía y espacios públicos;
- r) Abstenerse en todo momento de cualquier acto que se considere maltrato animal, a lo que en caso contrario estarán sujetos a lo que establezcan las normas aplicables al caso concreto.
- s) Las demás que determinen el presente bando, la Ley de Gobierno para los Municipios del Estado de Yucatán y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 21.- Los vecinos además de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tendrán los siguientes:

- I. Denunciar a los servidores públicos municipales por las irregularidades en que incurran en el desempeño de sus encargos;
- II. Denunciar ante las autoridades competentes a quien o quienes cometan faltas o delitos. Con especial prontitud, a quienes ejerzan violencia, maltrato o repriman con brutalidad a los menores de edad, mujeres, adultos mayores, comunidades indígenas y personas con capacidades diferentes;
- III. Procurar la conservación y mejoramiento de las instalaciones y servicios municipales, cuando los utilice;
- IV. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ambiente;
- V. Denunciar ante la autoridad municipal, a quienes realicen construcciones sin licencias o fuera de los límites previstos por los programas municipales correspondientes, reglamentos y las demás disposiciones aplicables;
- VI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y fuera de su domicilio;
- VII. Retirar las raíces de los árboles de su propiedad, cuando éstos únicamente causen daños o pongan en riesgo la integridad de las personas;
- VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género, que le sean solicitados por las autoridades competentes, así como acudir a las diligencias cuando sea previamente citado, y.
- IX. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento, los casos de registro de natalidad o mortalidad, en términos de lo dispuesto por el Código Civil vigente en el estado y demás leyes y ordenamientos aplicables.



CAPITULO II DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES.

ARTÍCULO 22.- Son habitantes del Municipio de Tixpéual, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 23.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 24.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes, además de los previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los siguientes:

I.- Derechos:

- a) Respetar las propiedades o posesiones ajenas y ser protegido en las propias;
- b) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales
- c) Respetar la vida e integridad personal de los demás y gozar de la protección de su persona;
- d) Proporcionar la información y orientación que le requieran las autoridades municipales y obtener de ellas, información, orientación o auxilio cuando lo necesite;
- e) Usar con sujeción a este bando y las disposiciones reglamentarias aplicables, las instalaciones públicas municipales;
- f) Inculcar a sus hijos y pupilos, la práctica deportiva y de recreación en su tiempo libre;
- g) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad y a las buenas costumbres, y
- h) Las demás que se les impongan en éstas y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II.- Obligaciones:

Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Ley General de Población, y cumplir con todas las obligaciones que impone este bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- El Gobierno Municipal, se deposita en el Ayuntamiento de Tixpéual, y estará conformado por el órgano colegiado denominado Cabildo y una autoridad ejecutiva y administrativa que recaerá en el Presidente Municipal.



El Cabildo es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

ARTÍCULO 27.- Son Autoridades Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Síndico;
- IV. Los Regidores;
- V. El Tesorero Municipal;
- VI. Los Titulares de las unidades administrativas, dependencias y entidades para municipales de conformidad con la normatividad respectiva.

ARTÍCULO 28. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en cualquier controversia, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

ARTÍCULO 29.- El Síndico es el encargado de vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal y representa al Ayuntamiento, única y exclusivamente en cuestiones fiscales y hacendarias de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a los Regidores mediante acuerdo de Cabildo establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Las atribuciones de los Regidores serán las establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 31. - Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tixpéual, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento; la organización de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio será determinada por el Cabildo en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 32. - Corresponde al Cabildo aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades u organismos para municipales. En caso de extinción, se acordará lo correspondiente a su liquidación; la organización de la administración pública para municipal será determinada por el Cabildo en el reglamento respectivo.



ARTÍCULO 33. - Las entidades Paramunicipales gozarán de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación.

Las funciones de estas entidades, no excederán aquellas que para el Cabildo señale la Ley.

CAPÍTULO III ORGANOS CONSULTIVOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, de mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen.

Son órganos consultivos:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana y
- II. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTÍCULO 35.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de consulta Conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal, cuando así lo amerite el caso particular, será el encargado de presentar al cabildo el proyecto de acuerdo que sustente y justifique la conformación y operación de los Consejos de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 37.- Estos Consejos de Participación Ciudadana apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Protección al Ciudadano,
- V. Desarrollo Social,
- VI. Obra pública y
- VII. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTÍCULO 38.- Para atender las funciones y prestaciones de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, se contará con la colaboración de las autoridades auxiliares siguientes:

- I. Comisarios,
- II. Los demás que el Cabildo acuerde.



ARTÍCULO 39.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 40. Para efectos del presente Bando, el servicio público se debe entender como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 41. Son servicios públicos municipales:

- I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados y Centrales de Abasto;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX.- La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y
- X.- Los demás que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislatura Estatal, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 42. El Municipio concurrirá con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las materias siguientes:

- I. Salud;
- II. Seguridad;
- III. Educación;
- IV. Población;
- V. Preservación y promoción de los derechos y desarrollo integral de la etnia maya;
- VI. Patrimonio y promoción cultural;
- VII. Regulación y fomento al deporte;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Turismo;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Planeación del Desarrollo Regional;
- XII. Creación y Administración de Reservas Territoriales;
- XIII. Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y XIV. Desarrollo y asistencia social.



ARTÍCULO 43. La prestación de servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, pero podrán concesionarse aquellos que el Ayuntamiento determine y no afecten la estructura y organización municipal conforme lo establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 45. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 46. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, previa determinación del Cabildo.

Para el caso de los servicios públicos de competencia exclusiva del Municipio, el Ayuntamiento podrá celebrar el respectivo convenio con el Gobierno del Estado para que éste se haga cargo de manera temporal, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

CAPITULO II FACULTAD REGLAMENTARIA

ARTÍCULO 48. El Cabildo de Tixpéual, está facultado para aprobar el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública del Ayuntamiento del Municipio, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social.

Los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

ARTÍCULO 49. Para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las disposiciones que, en términos del párrafo anterior, se publiquen en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorias para los habitantes, vecinos y visitantes o transeúntes del Municipio.



CAPITULO III DE LOS ANUNCIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50. Para los efectos de este Bando se entiende por anuncio, todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales o mercantiles. Igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas destinadas que en ellas se haga publicidad.

ARTÍCULO 51. La colocación y fijación de anuncios que sean visibles desde la vía pública; la emisión, instalación o colocación de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público; el uso en los lugares de los demás medios de publicidad y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiro de anuncios se sujetarán a las disposiciones del propio ordenamiento.

ARTÍCULO 52. Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar, requiera para su venta al público del registro o autorización previos de alguna dependencia del Gobierno Federal o Estatal, no se autorizará el uso de los medios de publicidad a que este Bando se refiere sin que se acredite haber obtenido los correspondientes registros y autorizaciones.

ARTÍCULO 53. No se expedirán permisos ni licencias para la emisión, fijación y colocación de anuncios ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativo, para anunciar las actividades de un giro reglamentado sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente que determine la normativa aplicable al caso en concreto.

ARTÍCULO 54. La fijación y colocación de anuncios y el uso de los medios de publicidad, requieren de licencia o permiso expedido previamente por en los términos que señale el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 55. En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que, por su ubicación o característica, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas; ocasionen molestias a los vecinos del lugar en que se pretenda colocar; o afecten o puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene.

ARTÍCULO 56. Los anuncios y rótulos fijos deberán renovarse periódicamente como medida de conservación, seguridad y ornato, a juicio de la autoridad municipal. Asimismo, deberán ser retirados cuando la autoridad municipal correspondiente, determine que representa un riesgo inminente en virtud de desastres producidos por las fuerzas naturales o actividades del hombre, o cuando no reúnan los requisitos mínimos de seguridad previstos en el Reglamento aplicable.

TÍTULO SEXTO PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

CAPÍTULO I PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 57. Los vecinos y habitantes tienen además de la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran contingencias o catástrofes de cualquier índole; las siguientes obligaciones y derechos:



- I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos sanitarios, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales;
- II. Facilitar a las autoridades municipales el acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos sanitarios o de cualquier índole, siniestros, calamidades o desastres;
- III. Acatar las disposiciones que ante una eventualidad o contingencia dicte la autoridad municipal, y
- IV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 59. Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Conformar al inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado;
- II. Establecer la Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Prevenir a la comunidad en casos de contingencias;
- IV. Suscribir convenios de coordinación entre la federación, el estado y otros Municipios a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas en la materia, y V. Las demás que les asignen las diversas leyes.

ARTÍCULO 60. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población, en coordinación con los Comités para la Protección Civil.

CAPÍTULO II SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento prestará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de la Dirección de Seguridad Pública que tendrá bajo su mando y operación a la Policía Municipal, en los términos de la Constitución Política de la Federación y del Estado, La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando, de los Reglamentos en la materia, los convenios respectivos y los demás ordenamientos vigentes.

El director de la Policía Municipal tendrá entre sus atribuciones:

- I. Vigilar que en todo momento la actuación del personal a su cargo, se conduzca con estricto respeto a los Derechos Humanos;
- II. Actuar en estricto apego al orden jurídico y al pleno respeto a los derechos fundamentales de los gobernados;
- III. Supervisar que los presuntos infractores a las disposiciones de este Reglamento sean presentados en su caso, ante el Juez Calificador;
- IV. Velar por el orden y la paz pública del Municipio y supervisar que se preste el auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, que hayan sido víctimas de algún delito, así como procurar protección al patrimonio y derechos de las mismas;
- V. En ejercicio de sus funciones deberá abstenerse de realizar cualquier acto que tolere o permita actos de tortura u otros tratos de crueldad inhumanas;
- VI. Velar por la vida, integridad física y sus derechos de las personas detenidas en tanto se le pone a disposición de la autoridad competente;



- VII. Preservar la confidencialidad de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, con las excepciones que determinen los ordenamientos legales;
 - VIII. Participar en operativos con otras corporaciones policiacas, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
 - IX. Proponer al cabildo políticas, programas y acciones a efectuar, que estén enfocadas a la prevención de las faltas administrativas y de los delitos en el Municipio;
 - X. Auxiliar dentro del marco legal correspondiente a la Fiscalía General del Estado, Policía Investigadora y cualquier otra autoridad administrativas, militares y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que les soliciten;
 - XI. Coordinarse con otras corporaciones policiales en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;
 - XII. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de Seguridad Pública Municipal;
 - XIII. Aprender por sí o través de los integrantes de la Dirección de Policía del Municipio a los delincuentes en los casos de delitos en flagrancia;
 - XIV. Poner a disposición de las autoridades competentes a los menores infractores, cuando sus conductas puedan entrañar la comisión de una falta administrativa o, en su caso, un delito;
 - XV. Informar mensualmente al Presidente Municipal las actividades realizadas por la Dirección de Policía Municipal;
 - XVI. Acordar con el Presidente Municipal todo lo relacionado en el desempeño de las comisiones y funciones que le confieran;
- Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables para cumplimentar sus funciones.

ARTÍCULO 62. En materia de seguridad pública el Ayuntamiento está obligado a:

- I.- Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes;
- II.- Preservar la paz y el orden público;
- III.- Auxiliar a la Fiscalía General del Estado y a las demás autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades;
- IV.- Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- V.- Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación de seguridad pública, conforme al reglamento respectivo;
- VI.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- VII.- Aprender a los presuntos responsables en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente, con pleno respeto a sus derechos fundamentales;
- VIII.- Proteger y salvaguardar los derechos de las víctimas
- IX.- Implementar políticas públicas de prevención y combate de actos de corrupción, que se alineen con los ejes estratégicos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo, en lo concerniente a esas materias
- X.- Las demás que le asignen otras leyes.

ARTÍCULO 63. En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento respectivo, en el cual deberá señalarse la corporación u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio, a falta de este se aplicará de manera supletoria, el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad, vigente para el Estado de Yucatán.



CAPÍTULO III DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento procurará el desarrollo y la asistencia social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, promoviendo el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 65. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, entre otras, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II. Coordinar, con el Gobierno Federal y Estatal, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones, con Municipios del Estado, en materia de desarrollo social;
- IV. Ejercer los fondos y recursos federales en materia social en los términos de las leyes respectivas;
- V. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VI. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- VII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
- VIII. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- IX. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- X. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- XI. Promover la práctica del deporte y actividades recreativas;
- XII. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- XIII. Actualizar anualmente el censo municipal de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad;
- XIV. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- XV. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- XVI. Promover la elaboración los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- XVII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;
- XVIII. Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en estado de abandono y capacidades diferentes, y
- XIX. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 66. Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes del Municipio de Tixpéual, manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público.



ARTÍCULO 67. Son medios de participación ciudadana:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La consulta popular, y
- IV. Las demás que establezca el Ayuntamiento.

Los procedimientos, modalidades y condiciones de dicha participación, serán regulados por la ley vigente correspondiente.

ARTÍCULO 68. Es atribución del Ayuntamiento, organizar en su ámbito de competencia, el referéndum, plebiscito, la consulta popular o cualquier otro medio de participación ciudadana, conforme a la legislación de la materia.

CAPÍTULO V PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento deberá implementar las estrategias y líneas de acción que estime convenientes de conformidad con su Plan Municipal de Desarrollo y cualquier otro instrumento de planeación estatal, con la finalidad de garantizar el desarrollo dinámico, sustentable y equitativo del Municipio..

ARTÍCULO 70. El Cabildo de conformidad con su Plan Municipal de Desarrollo y su plan estratégico, deberá formular los programas que estime convenientes para procurar el desarrollo de sus actividades, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos.

ARTÍCULO 71. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; en materia de planeación constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y sus autoridades, y contará con las facultades y obligaciones que el Cabildo y los reglamentos respectivos le asignen.

ARTÍCULO 72. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, que tendrá por objeto la promoción y gestión social en favor de la comunidad y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.



CAPÍTULO VI DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento del plan de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos en materia Ecológica y de Protección al Ambiente;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar, negar, cancelar o revocar los permisos en materia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las condiciones establecidas en la normatividad municipal;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos en materia de Desarrollo Urbano;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la Ley de la materia;
- XI. Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;
- XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano del Municipio, y XIII. Las demás que disponga la Ley.

CAPÍTULO VII MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación al medio ambiente.

ARTÍCULO 75. Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;
- IV. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;



- V. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, cuando éstas lo determinen expresamente;
- VIII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- IX. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- X. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
- XI. Estudiar las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- XII. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- XIII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XIV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos electrónicos, reproductores de música, instrumentos musicales y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- XV. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y
- XVI. Las demás que le otorgue la legislación respectiva.

TÍTULO SÉPTIMO

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 76. En los contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza que requiera el Municipio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento que para el efecto expida el Cabildo, en el cual se determinarán los requisitos, montos y condiciones de contratación.

A falta de reglamentación expresa, se estará a lo dispuesto en las Leyes de la materia.



CAPÍTULO II CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 77. Se considera obra pública a los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir, con recursos públicos tanto de la administración pública centralizada, como de las entidades paramunicipales, además su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución y control, también comprenden las siguientes acciones:

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes incorporados o adheridos a un inmueble cuando implique su modificación;
- II. La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso la transferencia tecnológica;
- III. La construcción de obras de infraestructura en general,
- IV. La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban de incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista, o bien incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten.

ARTÍCULO 78.- Para la contratación de servicios de obra pública, se entenderá a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y servicios convexos del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTÍCULO 79. Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias, tradicionales y demás eventos memorables.

ARTÍCULO 80. Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

ARTÍCULO 81. Las actividades cívicas comprenden:

- I. Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres ilustres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;
- II. Promover la participación de los vecinos en la celebración de las fiestas tradicionales, mismas que deberán ser un espacio de sana diversión y esparcimiento, de difusión de los valores, y costumbres y de promoción del desarrollo económico del Municipio.
- III. Promover la realización de concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
- IV. Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- V. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y
- VI. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.



TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento de Tixpéual, de conformidad con sus facultades de administración podrá expedir licencias, permisos y concesiones en el ámbito de su competencia. De igual forma, expedirá los reglamentos necesarios para la correcta expedición de estos permisos, licencias o concesiones.

Los particulares que pretendan desarrollar una actividad comercial, industrial u obtener la concesión de algún servicio público, que en este último caso preste el Ayuntamiento, deberán presentar su solicitud ante éste, indistintamente de que tengan que obtener las autorizaciones que les corresponda otorgar a los demás niveles de gobierno. El Ayuntamiento podrá expedir permisos y licencias de conformidad con lo previsto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en la Ley de Hacienda y demás ordenamientos aplicables que le otorguen competencia para regular actividades dentro de su ámbito municipal.

El permiso, licencia o concesión que emita la autoridad municipal, se otorgará únicamente al particular para efecto de ejercer la actividad especificada en los términos del documento que expida el Ayuntamiento para acceder a lo solicitado. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 83.- Las licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior podrán ser entre otros los siguientes:

I.- Licencias y permisos para la realización de obras y aprovechamiento de bienes públicos.

- a. Licencias de construcción.
- b. Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c. Licencias para fraccionar o notificar terrenos.
- d. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- e. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- f. Licencias o permisos para la apertura o funcionamiento de cualquier establecimiento comercial independientemente del giro al que se dediquen.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a. Registro Civil
- b. Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas.

No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.



ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de sus unidades administrativas vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

ARTÍCULO 85.- Para la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicio por parte de los particulares, sean estos fijos, semifijos o ambulantes, se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, misma que se otorgara cuando se cubran los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante el H. Ayuntamiento.
- II. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia o entidad pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.
- III. Solicitar su alta como causante del municipio.
- IV. Cubrir las cargas Fiscales, Federales, Estatales y Municipales, justificándolo con los correspondientes recibos.
- V. Obtener de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas el permiso de uso de suelo correspondiente al del establecimiento que se pretende abrir.
- VI. Tratándose de personas jurídicas colectivas deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad.
- VII. Cumplir con las normas lineamientos y requerimientos que emitan las autoridades competentes en materia de protección civil.

ARTÍCULO 86.- La autoridad municipal, dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y propondrá al presidente municipal, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada; determinación que, debidamente fundada y motivada, deberá comunicarse por escrito al solicitante dentro de los tres días siguientes.

TITULO NOVENO

CAPITULO I JUEZ CALIFICADOR y JUEZ DE PAZ

ARTÍCULO 87. El Juez Calificador es el órgano de justicia municipal competente, a quien el Presidente Municipal delega la facultad para aplicar sanciones por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos.

ARTÍCULO 88.- Los Jueces Calificadores deberán ser nombrados por el Cabildo, dentro de sesenta días naturales, a partir del inicio de la administración municipal, a propuesta del Presidente Municipal; deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca el Ayuntamiento, entre los cuales necesariamente deberá tener título de Licenciado en Derecho.



El Juez calificador tendrá las atribuciones las siguientes:

- I. Conocer, calificar y resolver los asuntos de su competencia que le comuniquen ya sea por particulares o por otras autoridades;
- II. Conocer y dirimir controversias en materia de este bando y demás disposiciones municipales;
- III. Citar a los presuntos infractores para el desahogo del procedimiento establecido en el presente ordenamiento;
- IV. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- V. Poner a disposición de la Autoridad competente a los presuntos responsables de la comisión de un delito en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Expedir constancias sobre los hechos de su competencia;
- VII. Llevar el registro de las infracciones, arrestos, multas, constancias médicas, citatorios, boletas de remisión, correspondencia u otros trámites necesarios para el buen funcionamiento de sus labores;
- VIII. Permitir el acceso a Visitadores y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en términos de la legislación correspondiente;
- IX. Rendir al Presidente Municipal informe mensual de las actividades, y
- X. Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los Jueces Calificadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un período adicional y solo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

ARTÍCULO 89.- El Juez de paz será competente para conocer de los asuntos civiles cuya cuantía no exceda de quinientas veces el salario mínimo de conformidad con lo previsto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán.

Se abstendrán de admitir o conocer asuntos en materia penal, y en su caso, si fuere necesario, turnarán al Ministerio Público aquellos de esa naturaleza que le sean presentados. Los jueces de paz serán nombrados y tendrán la competencia y facultades que les otorga el capítulo II del Título Quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- Se considera falta o infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales o cualquier disposición administrativa de observancia general.

ARTÍCULO 91.- La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del Municipio, será sancionada administrativamente por las autoridades municipales.



ARTICULO 92. Para los efectos de este Bando las infracciones o faltas se dividen en:

- I.- Infracciones al orden público;
- II. Infracciones a las buenas costumbres y a la moral; III. Infracciones en materia de servicios públicos, disposiciones administrativas y régimen de comercio;
- IV. Infracciones contra la seguridad de la población; V. Infracciones en materia de ecología y medio ambiente; y VI. Infracciones contra la salud y/o la integridad personal.

ARTÍCULO 93. Son infracciones al orden público:

- I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
- II. Provocar o participar en Riñas en la vía pública, instituciones públicas o privadas;
- III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del Municipio y del propietario según sea el caso;
- V. Ingerir bebidas embriagantes, drogas, tóxicos, estupefacientes o psicotrópicos en la vía pública, campos deportivos, canchas, parques, cementerios y cualquier otro lugar público; se podrá exceptuar lo relativo al consumo de alcohol en los casos en que exista autorización expresa de la autoridad competente.
- VI.- Vender bebidas alcohólicas, sin los permisos correspondientes o fuera del horario establecido, emitidos o autorizados por la autoridad competente. VII. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a la población;
- VIII.- Ingerir bebidas embriagantes, drogas, tóxicos, estupefacientes o psicotrópicos, en inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos.
- IX.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular en forma habitual y que cause molestias a los vecinos.
- X.- Obstaculizar o cerrar calles o la vía pública por cualquier medio, sin permiso expreso otorgado por las autoridades competentes.
- XI. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Bomberos, Rescate y Siniestros, Cruz Roja y Primeros Auxilios;
- XI. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- XIII. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;
- XIV. Operar aparatos de sonido sin la autorización correspondiente;
- XV. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruido, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, bocinas, altavoces, instrumentos musicales u otros semejantes;
- XVI. La reventa de boletos alterando su precio al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, obteniendo ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero. Los encargados, organizadores, así como la Autoridad Municipal vigilará el cumplimiento de lo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el evento o espectáculo al público de que se trate;
- XVII. Abordar los servicios públicos colectivos de transporte urbano o foráneos en estado de ebriedad;
- XVIII. Excederse el conductor de un vehículo de alquiler en el cobro del pasaje o negarse el pasajero a pagar el servicio que se le ha dado dentro del territorio de la población, conforme a la tarifa vigente aprobada;
- XIX. Instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle, con mayor volumen que el permitido o sin el permiso de la autoridad municipal;
- XX. Emplear cualquier tipo de vehículos para efectuar propaganda comercial sin el permiso correspondiente;
- XXI. Maltratar la fachada de los edificios, casas o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, o anuncios sin el permiso de la autoridad municipal y sin el consentimiento del propietario del inmueble;



XXII. Dañar, destruir, apoderarse, mover de su sitio, cubrir, borrar o alterar los números o letras con que estén marcados los edificios o casas de la ciudad, señales de nomenclatura, postes, luminaria o mobiliario urbano, así cualquier señalamiento oficial de tránsito o de referencia informativa;

XXIII.- Cortar, dañar o mutilar de manera accidentada o intencional plantas de ornato en cualquier lugar público.

XXIV.- Permitir o promover cualquier tipo de juego de azar, peleas de gallos, carreras de caballos, en la vía pública o en lugares o establecimientos privados abiertos al público, en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

XXV.- Organizar o participar en grupos que causen molestias a los transeúntes en la vía pública, así como en espectáculos públicos o en domicilios particulares;

XXVI. Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos y que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres;

XXVII. Permitir que cualquier animal que se encuentre bajo su cuidado, defeque en la vía pública sin tomar las medidas adecuadas para su limpieza, cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines, o que impidan la libre circulación de los transeúntes en la vía pública;

XXVIII. Faltar el debido respeto a la autoridad;

XXIX. Salir a la vía pública enmascarado o con disfraz que cause intranquilidad en tiempo no permitido o sin motivo justificado;

XXIX. Manchar, mojar, arrojar piedras u otros objetos, o causar cualquier molestia semejante en forma intencionada a otra persona, a sus bienes o propiedades;

XXX.- Organizar cualquier evento en locales destinados a fiestas o domicilios particulares en los que se expendan bebidas alcohólicas sin los permisos correspondientes.

XXXI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 94. Son infracciones a las buenas costumbres y a la moral:

I. Dirigirse a una persona, con frases o ademanes groseros, asediarla con impertinencias de hecho y cualquier tipo de acoso, de palabra o por escrito por cualquier medio o aparato electrónico o tecnológico;

II. Que el empresario permita que aun cuando los actores tengan licencia para la presentación de un espectáculo público, ejecuten actos en abierta violación a la moral y a las buenas costumbres;

III. Ejercer y permitir que se ejerza la prostitución en cualquiera de sus formas;

IV. Mantener relaciones sexuales o realizar actos eróticos sexuales en la vía pública, caminos vecinales de terracería, parques, vehículos estacionados o en circulación, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos.

V.- Mantener conversaciones obscenas con menores de edad o instigarlos para que se embriaguen, droguen, fumen o cometan alguna falta a la moral y a las buenas costumbres;

VI. Ministrar trabajos como meseros o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas, cabarets o casas de prostitución, así como centros nocturnos o de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad;

VII.- Incurrir en exhibicionismo sexual;

VIII. No cumplir en los centros de diversión, tanto en el espectáculo como en el aspecto general, con las normas de higiene y decoro contenidas en los reglamentos respectivos;



- IX. El ofrecimiento en establecimientos públicos o privados de espectáculos de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de "casa de masajes";
- X. La exhibición de material pornográfico en las escuelas y su difusión en la vía pública y así como en puestos de revistas, establecimientos de renta de videos y demás expendios y lugares análogos, en los que no se lleve un adecuado control para evitar su acceso a menores de edad.
- XI. Proferir o expresar en la vía pública frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
- XII- Orinar o defecar en la vía pública, lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos.
- XIII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;
- XIV. Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XV. Hacer bromas indecorosas o mortificantes por teléfono, Internet, servicio postal, telegráfico o correo electrónico;
- XVI. Anunciar cualquier clase de productos y espectáculos en forma que afecte la moral y buenas costumbres;
- XVII. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 95. Son infracciones en materia de servicios públicos, disposiciones administrativas y régimen de comercio:

- I. Romper banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
- II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV. Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes, lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles e inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- V. Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin la licencia o el permiso correspondiente;
- VI. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades o presentaciones los días, horarios, o lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- VII. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje e instalaciones de alumbrado público;
- VIII. No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento correspondiente para la actividad comercial o de servicio autorizada;
- IX. Ejercer el comercio en lugar diferente al que le fue autorizado;
- X. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XI. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada o sin contar con



- XII. la autorización respectiva;
- XIII. Realizar comercio ambulante sin la autorización correspondiente;
- XIV. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalan las disposiciones legales aplicables;
- XV. Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XVI. Hacer un uso irracional de los servicios públicos municipales;
- XVII. Obsequiar bebidas alcohólicas, los dueños o encargados de expendios de las mismas, a menores de edad, policías, agentes de tránsito, militares, marinos y bomberos, que se encuentren o no en servicio, con o sin uniforme;
- XVIII. La realización de actividades comerciales o de servicio, fuera de los horarios establecidos en los reglamentos correspondientes
- XIX. Cambiar los propietarios de giros, de domicilio, actividad, así como ceder sus derechos sin previa autorización municipal;
- XX. No conservar los propietarios de establecimientos, sus licencias y documentos que acrediten su legal funcionamiento;
- XXI. Operar establecimientos, puestos o cualquier otro comercio, en banquetas, portales y vía pública en general sin la licencia expedida por la autoridad municipal;
- XXII. Intervenir sin autorización legal en la venta de carne de ganado mayor, menor o de aves que no hayan sido sacrificados en los rastros autorizados;
- XXIII. Intervenir en la matanza clandestina de ganado mayor, menor o de aves de cualquier especie;
- XXIV. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición y costumbres impongan respeto;
- XXV. Dejar abreviar animales en las fuentes públicas;
- XXVI. Arrear, transitar o montar animales en la vía pública, exponiendo la integridad de la población.
- XXVII. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente;
- XXVIII. Infringir las disposiciones municipales sobre ruido, horario comercial, así como los mandatos o prohibiciones de orden general contenidas en este bando,
- XXIX. reglamentos y leyes respectivas;
- XXX. Conducir vehículos de propulsión no mecánica que transiten por las calles sin que se encuentren provistos de la placa correspondiente expedida por la autoridad, luces, timbres, bocinas y sin ruedas de hule;
- XXXI. Estacionar vehículos en la vía pública en los lugares que no se encuentren autorizados por la autoridad competente;
- XXXII. No acudir a las revistas e inspecciones que este Bando Municipal impone como obligación;
- XXXIII. Conducir motocicletas sin el casco protector adecuado;
- XXXIV. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.



ARTÍCULO 96. Son infracciones contra la seguridad de la población:

- I. Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes;
 - II. Detonar cohetes o prender fuegos pirotécnicos y otros similares sin el permiso de la autoridad administrativa correspondiente;
 - III. Vender en los mercados sustancias inflamables o explosivas;
 - IV. Hacer uso del fuego o materiales inflamables en lugares públicos, así como transportarlos por la vía pública sin la autorización correspondiente;
 - V. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para la práctica de deportes de cualquier clase;
 - VI. Portar instrumentos de trabajo en estado de ebriedad, que puedan convertirse en armas;
 - VII. Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes;
 - VIII. Conducir vehículos a una velocidad mayor de la autorizada por la autoridad municipal competente, con peligro de dañar a bienes o personas;
 - IX. Dejar libre a un animal peligroso, bravío o rabioso que pudiera atacar a las personas, así como incitarlo para que lo haga;
 - X. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones, ciclones y otras desgracias calamitadas análogas, siempre que puedan hacerlo sin que se le ocasione algún perjuicio personal;
 - XI. Utilizar la calle o lugares públicos como sitio de estacionamiento habitual de vehículos y de otros muebles o semovientes.
 - XII. No recoger por los dueños o conductores de los vehículos que transporten mercancía, forrajes, semillas, materiales de construcción, escombros, tierra o cualquier otro material u objeto que se caiga en la vía pública;
 - XIII. Cubrir, destruir o manchar los impresos o anuncios en que consten las leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la autoridad;
 - XIV. Apropiarse o retener cosas u objetos abandonados o perdidos, sin entregarlos a la autoridad municipal, dentro de los 15 días siguientes al hallazgo;
 - XV. Proferir palabras o voces que por su naturaleza puedan infundir pánico en la población;
 - XVI. Dañar o destruir semáforos o indicadores que sirvan para dirigir el tránsito vehicular y peatonal;
- Hacer entrar o utilizar animales en la vía pública, parques y locales comerciales o dejarlos libres en lugares habitados al público con perjuicio o con peligro de las personas o de sus bienes a excepción de aquellas personas discapacitadas;
- No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores y transeúntes. Los casos a que se refiere esta fracción serán comunicados a la Autoridad Municipal, para los efectos conducentes;
- XIX. Introducirse a espectáculos públicos o privados, individuales o colectivamente, sin cubrir el importe de la entrada o el permiso correspondiente;
 - XX.- Incumplir con cualquier medio de restricción decretado con motivo de una contingencia sanitaria o después de una afectación o desastre natural.
 - XXI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.



ARTÍCULO 97. Son infracciones en materia de ecología y medio ambiente

- I. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos basura, escombros, desechos voluminosos, animales muertos o sustancias fétidas o insalubres;
- II. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- III. Satisfacer necesidades fisiológicas de defecación o micción en la vía pública o lugares en los que concurren personas;
- IV. La descarga o emisión de contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daño a la ecología, incluso las emisiones provenientes de una fuente fija o móvil;
- V. No cercar los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o proliferen fauna nociva en los mismos;
- VI. Arrojar sustancias contaminantes o aguas jabonosas a la vía pública, redes de drenaje, depósitos de agua potable, corrientes de aguas de los manantiales, tanques, fuentes, pozos, arroyos, ríos o abrevaderos, así como depositar desechos contaminantes en los suelos;
- VII. Vaciar agua de albercas en la vía pública;
- VIII. Emitir por cualquier medio, ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- IX. Realizar o propiciar la deforestación;
- X. Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- XI. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XII. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
- XIII. Negarse a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
- XIV. Podar, cortar o destruir los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- XV. Sembrar árboles o plantas de ornato que obstruyan andadores peatonales, camellones centrales de calles y avenidas; así como en aquellos lugares que impidan la visibilidad de los conductores de vehículos que conlleven a un riesgo para los habitantes;
- XVI. Hacer uso irracional del agua potable;
- XVII. No instalar sistemas de tratamiento del agua por el propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques;
- XVIII. No contar con hornos o incineradores de basura por los propietarios de departamentos, hoteles, hospitales, establecimientos comerciales o industriales, cuando así lo exijan las disposiciones sanitarias;
- XIX. No depositar en los contenedores respectivos, la basura doméstica;
- XX. Mantener los vehículos en buen estado mecánico a fin de que las emanaciones no contaminen el aire;
- XXI. Usar el claxon de manera indiscriminada que moleste a los ciudadanos;
- XXII. Tomar césped, plantas de ornato, tierra o piedras de propiedades privadas o de plazas públicas u otro lugar de uso común, sin autorización;



- XXIII. Realizar conductas que alteren contra la ecología, medio ambiente, flora o fauna;
- XXIV. La omisión por parte de los propietarios de animales domésticos, de recoger las heces fecales que éstos evacuen en la vía pública; y
- XXV. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 98. Son Infracciones contra la salud y/o la integridad personal:

- I. Vender bebidas alcohólicas a los menores de edad o incitarlos a su consumo;
- II. Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Ayuntamiento;
- III. Vender o distribuir bebidas alcohólicas a domicilio.
- IV. Vender tabaco a los menores de edad en cualquiera de sus presentaciones;
- V. Fumar en los lugares cerrados de uso público en los que se prohíba de forma expresa;
- VI. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad, incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;
- VII. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública;
- VIII. Carecer de personal médico o de curación necesaria, por los empresarios de espectáculos en donde puedan producirse accidentes;
- IX. No conservar aseados los lugares de uso común de edificios y departamentos por sus propietarios o conserjes;
- X. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de la población;
- XI. Maltrato a grupos vulnerables;
- XII. Excederse los padres, tutores o ascendientes o maestros en la corrección a menores bajo su potestad o guarda o maltratarlos si estos hechos no constituyen delitos;
- XIII. Descuidar los padres o tutores o personas que tengan a su cargo un menor, un anciano o persona con capacidades diferentes; la educación, manutención o asistencia de éstos en forma proporcional a sus medios de fortuna si ello no constituye un delito;
- XIV. Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad;
- XV. Dar lugar por negligencia o descuido de los padres, tutores o encargados de un menor, a que éste, se embriague, use narcóticos de cualquier clase o se prostituya;
- XVI. Faltar al respeto o consideración debida o causar mortificaciones por cualquier medio a los ancianos, mujeres, o niños desvalidos;
- XVII. Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo o de cualquier otra forma;
- XVIII. Manchar, mojar, arrojar piedras u otros objetos, o causar cualquier molestia semejante en forma intencionada a otra persona



- XIX. Elaborar cualquier alimento o bebidas, sin las medidas de higiene adecuadas con agua contaminada; y
- XX. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 99. Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador ordenará inmediatamente la presentación de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor, para efectos de aplicarle la sanción que corresponda en su caso. No se alojará a menores de edad en lugares destinados para la imposición de arresto a mayores de edad.

CAPÍTULO III DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 100. Las autoridades administrativas municipales, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus reglamentos respectivos, podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que deberán realizarse en estricto apego a las garantías individuales de los afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 101. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los establecimientos objeto de la verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

CAPÍTULO IV DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 102. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 103. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Trabajo a favor de la comunidad; IV.- Arresto hasta por 36 horas.
- V. Clausura temporal, parcial o total del establecimiento o local comercial, así como cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que señalen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 104.- La amonestación con apercibimiento consiste en la reconvención o reproche al infractor por su conducta, con la advertencia firme de poner máxima sanción o el doble según el caso, al infractor o posible infractor.

ARTÍCULO 105.- La multa consiste en el pago de una cantidad en dinero hasta por el equivalente de cinco a quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de su comisión, a cargo del infractor, decretada por la autoridad municipal competente y que deberá cubrirse en la Tesorería Municipal.



Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 106.- El arresto consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas, y que se cumplirá en el lugar al efecto señalado, el cual será distinto a los destinados para la detención de indiciados, procesados o sentenciados. Los lugares destinados para el arresto de varones, serán distintos a los destinados para el arresto de mujeres.

El arresto procederá tratándose de faltas o infracciones que, a juicio del juez calificador, lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga, sin que esto implique obligación de parte de la autoridad para conmutar una sanción por otra.

ARTÍCULO 107. -El trabajo a favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas, educativas, de asistencia social o en los lugares que determine la autoridad municipal. Este trabajo se llevará a cabo dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de la familia, sin que pueda exceder de ocho horas y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad municipal. Podrá imponerse como sanción sustitutiva del arresto o de la multa, en su caso.

Cada día de arresto será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.

La duración de la jornada de trabajo será fijada por la autoridad municipal, tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma degradante o humillante para el infractor.

ARTÍCULO 108. - La clausura consiste en el cierre total o parcial de manera definitiva o temporal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, independientemente de la multa que en su caso procediere, las cuales deberán constar por escrito y estar debidamente fundadas y motivadas por la autoridad municipal.

La clausura procederá por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la operación y/o construcción del establecimiento respectivo; por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad e higiene establecidas en los reglamentos respectivos, por representar un riesgo para la seguridad de los habitantes o de quienes laboran en el lugar; o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.

Asimismo, se procederá a la clausura de manera inmediata, cuando la autoridad municipal al momento de que realice la visita de verificación correspondiente, se percate que en los establecimientos públicos se actualicen las infracciones previstas en los artículos 85 fracciones II, III, VI y XXIV; 86 fracciones II, III, V, VI, VIII, IX, XIII Y XVI; 87 fracción III; artículo 88 fracciones III y IV. Lo anterior sin perjuicio de lo que al efecto establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 109. - La suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento; procederá cuando quien la detente realice acciones que alteren el orden público, atente contra la moral y las buenas costumbres, así como que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando y sus reglamentos.



ARTÍCULO 110. - Cuando las violaciones a este Bando, reglamentos y demás disposiciones administrativas, se efectúen por parte de las autoridades, funcionarios o en términos generales, cualquier servidor público, se procederá conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 112. - El Presidente Municipal o el Juez Calificador estarán facultados para imponer las sanciones por infracciones o faltas a este bando y demás reglamentos municipales, para tal efecto deberá de tomarse en consideración:

- I. La naturaleza de la infracción;
- II. Las causas que la produjeron;
- III. La capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor;
- IV. La reincidencia, y
- V.- El daño ocasionado.

ARTÍCULO 113. El Juez calificador o la persona a quien este bando faculta para imponer sanciones, abrirá un expediente por cada caso particular que se le presente, y en autos del mismo hará constar todo lo actuado con motivo del hecho u acto que pudiera ser considerado y clasificado como falta o infracción administrativa incluyendo:

- I. Nombre del probable infractor o infractores;
- II. Acta de hechos del acto u omisión que se considera contrario a la normatividad municipal;
- III. Generales del infractor o infractores;
- IV. El señalamiento y exposición del daño causado con motivo de la omisión o conducta que se controvierte, y
- V. Y cualquier otro dato que sea de utilidad para mejor proveer.

ARTÍCULO 114. - Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la aplicación de descuentos o la condonación total de las multas aplicadas por violaciones a este Bando y sus reglamentos.

CAPÍTULO V DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 115. - Conforme a lo previsto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en el Municipio podrá existir un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que será competente para conocer de los recursos de revisión que se interpongan contra los actos de la administración pública municipal o de los jueces calificadores y las resoluciones que recaigan al recurso de reconsideración.

La actuación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia, publicidad, legalidad, profesionalismo, gratuidad e inmediatez.

ARTÍCULO 116. El acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva, emanada de la Administración Pública Municipal en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente Bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tienen por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

Lo anteriormente previsto en los párrafos precedentes, no será aplicable para la función desempeñada por los Jueces Calificadores.



ARTÍCULO 117. Los actos administrativos municipales deben contener por los menos los siguientes elementos y requisitos:

- I. Ser expedido por un órgano competente, a través del servidor público, o en su caso por el órgano colegiado con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar y previsto en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguir otros fines distintos;
- IV. Constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida,
- V. Estar fundado y motivado
- VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo o sobre el fin del acto,
- VII. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión; VIII. Mencionar el órgano del cual emana;
- IX. Ser expedido sin que medie error a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas; X. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XI. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; y
- XII. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por los partes establecidos por la ley.

ARTÍCULO 118. -El acto administrativo será validado hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.

ARTÍCULO 119. - El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada. Se exceptúa el acto por el cual se otorgue un beneficio al particular, caso en el cual su

Cumplimiento será exigible por este órgano que lo emitió desde la fecha en que se dictó o aquella que tenga señalada para iniciar su vigencia.

ARTÍCULO 120. - El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las legislaciones legales aplicables.

ARTÍCULO 121. - El acto administrativo se extingue por las siguientes causas: I. Cumplimiento de su finalidad.

- II. Expiración del plazo.
- III. Cuando la formación de un acto administrativo esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realiza dentro del plazo señalado en el propio acto;
- IV. Acaecimiento de una condición resolutoria.
- V. Renuncia del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de este y no sea en perjuicio del interés público, y
- VI. Por revocación.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 122. - El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de economía, celeridad, legalidad, defensa, publicidad y buena fe y se servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.



ARTÍCULO 123. - El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio a petición de parte interesada.

ARTÍCULO 124. - Las promociones deben de hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación, razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión el escrito deberá ser firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

ARTÍCULO 125. - Los trámites deberán presentarse solamente en original y sus anexos en copia simple en un tanto. Si el interesado requiere que se le acuse recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto. Todo documento original puede presentarse en copia certificada y es tos podrán acompañar de copia simple para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado.

ARTÍCULO 126. - Cuando los escritos que presente los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia, unidad administrativa y organismo deberá prevenir a los interesados, por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que se establezca en el ordenamiento correspondiente, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. Transcurrido el plazo correspondiente sin que se desahogue la promoción, el trámite se desechará.

ARTÍCULO 127. - Las actuaciones, escritos o informes que realicen la autoridad municipal o los interesados se redactarán en idioma español. Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común que al efecto haya sido designado, y en su defecto, con el que figure en primer término.

ARTÍCULO 128. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. La autoridad podrá de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

ARTÍCULO 129. - En los plazos fijados por días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se consideran días hábiles los sábados, los domingos, el 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores.

ARTÍCULO 130. - En los plazos establecidos por períodos que comprendan todos los días, cuando se fijen por y por año se entenderán que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de celebración que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se entenderá prorrogado el plazo hasta el día siguiente hábil.



ARTÍCULO 131. - Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de termino o plazos establecidos en los respectivos reglamentos para la realización de trámites aquellos no excederán de diez días, El órgano administrativo deberá hacer de conocimiento del interesado dicho plazo.

ARTÍCULO 132. - Los interesados podrán solicitar se le expida a su costa copia certificada del expediente administrativo en el que se actúan salvo que se trate de asuntos que exista disposición legal que lo prohíba.

ARTÍCULO 133. - Las notificaciones podrán ser:

- I. Personales
- II. Por cedula
- III. Por lista fijada en estrados
- IV. Por correo certificados y
- V. Por oficios

ARTÍCULO 134. - Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I. La resolución del mismo
- II. El desistimiento
- III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no este prohibida por el ordenamiento jurídico,
- IV. La declaración de caducidad y
- V. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público.

ARTÍCULO 135. - Una vez recibidas las pruebas y rendidos los informes por las autoridades respectivas, se pasarán los autos para la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 136. - La resolución deberá contener:

- I. Lugar, fecha y autoridad que la suscribe,
- II. La fijación de los actos o resoluciones impugnadas y la pretensión de la parte actora,
- III. El examen de todos los puntos controvertidos, salvo que la procedencia de uno de ellos sea suficiente para decretar la nulidad o invalidez del acto impugnado.
- IV. El examen y la valoración de las pruebas,
- V. Los fundamentos legales en que se apoya para emitir la resolución definitiva
- y
- VI. Los puntos resolutivos en los que se reconozcan la validez, se declare la nulidad o se ordene la modificación o reposición del acto impugnado y en su caso la sanción que se imponga.

ARTÍCULO 137. - Cuando otras leyes o reglamentos contengan procedimientos o recursos para substanciar o combatir actos específicos, dichos procedimientos o recursos se substanciarán de conformidad con la que establezcan los ordenamientos respectivos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de los Municipios del Estado de Yucatán y en el presente Bando.



CAPÍTULO VII RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 138. - Cualquier persona podrá inconformarse en contra cualquier resolución decretada por el Ayuntamiento sobre su caso particular, y para tal objeto se atenderá a lo previsto en los capítulos I y II del Título Quinto de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 139. - Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente o Presidenta Municipal, las dependencias, unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

ARTÍCULO 140. - El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubieren surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 141. - El recurso de revisión se interpondrá por escrito, debiendo cubrir los mismos requisitos que el de reconsideración.

ARTÍCULO 142.- El recurso de revisión procede ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal contra:

- I. Resoluciones definitivas dictadas en el recurso de reconsideración
- II. Las sanciones impuestas por el juez calificador o por el Presidente municipal, en su caso, solo podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, mediante el recurso de revisión, y en su defecto ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

ARTÍCULO 143.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, al resolver el recurso de revisión, estudiará los agravios y, en su caso, las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando su resolución. Dicha resolución será definitiva e inatacable.

ARTÍCULO 144.- De no existir en el Municipio el Tribunal de lo contencioso Administrativo, conocerá del recurso de revisión, el Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado, en los términos de las leyes.

ARTÍCULO 145. - El escrito en que se interponga algún recurso, deberá contener los siguientes datos:

- I.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;
- II.- Los hechos que constituyan el acto impugnado; y
- III.- Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

ARTÍCULO 146.- Son órganos competentes de justicia municipal los siguientes:

- I.- El tribunal de lo Contencioso Administrativo
- II.- El tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal en su caso;
- III.- El Presidente Municipal;
- IV.- El Juez Calificador, y
- V.- El Juez de Paz

ARTÍCULO 147.- Los jueces de paz conocerán de los juicios de menor cuantía, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás ordenamientos aplicables; así como mediar y conciliar en las controversias entre los particulares.



ARTÍCULO 148.- Cuando se cometa alguna infracción que implique la detención del presunto infractor, éste será puesto inmediatamente a disposición de la autoridad competente quien determinará la sanción correspondiente, en los términos de esta Ley. Si además existiere la probable comisión de delitos, se pondrá inmediatamente a disposición de la Fiscalía General del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

TERCERO. - Lo no dispuesto en el presente Bando estará sujeto a las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado de Yucatán

Dado en el Salón de Cabildos, sede del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tixpéual, a los treinta días del mes de marzo del año dos veinticinco.

ATENTAMENTE

(RUBRICA)
C. VICTOR RENE LARA CAUICH
Presidente Municipal

(RUBRICA)
C. JESUS HIBERTH HAU ROMERO
Secretario Municipal